

compatibles con las becas o «salarios de estímulo» que los propios trabajadores puedan percibir por su asistencia a cualquier clase de cursos de formación profesional intensiva o acelerada.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se subsanan omisión y erratas observadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, correspondiente al día 7 de agosto último, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes, se observa la omisión y erratas que a continuación se indican:

Página 11733, primera columna, la redacción del artículo 18 debe ser la siguiente:

«Artículo 18. Personal fijo.—Es aquel que la Empresa precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación pesquera normal.

Las relaciones laborales con el personal fijo se consideran siempre por tiempo indeterminado, subsistiendo, por tanto, indefinidamente salvo causa legal de extinción.

Las relaciones jurídico-laborales con el personal fijo embarcado se referirán únicamente al barco de enrolamiento del pescador, o a los de todos los de la flota de la Empresa, según se establezca en el contrato de embarco correspondiente.

Personal de temporada, campaña o costera.—Es aquel que se precisa para realizar los trabajos en las modalidades pesqueras que tienen esta característica, en el periodo de tiempo en que aquella se desarrolla y cuya duración viene determinada por sus circunstancias climatológicas o biológicas.»

Página 11777, primera columna, artículo 43, donde dice: «b) Técnicas o Prácticas de Pesca: seis meses», debe decir: «b) Técnicos o Prácticos de Pesca: seis meses».

Página 11779, segunda columna, artículo 64, donde dice: «texto de su artículo a las dotaciones», debe decir: «texto de su articulado a las dotaciones».

Página 11780, segunda columna, artículo 77, donde dice: «El reembarque del licenciamento», debe decir: «El reembarque del licenciado».

Página 11788, primera columna, artículo 154, donde dice: «en que la naturaleza de las faenas», debe decir: «en que por la naturaleza de las faenas».

Página 11792, segunda columna, artículo 195, donde dice: «a la categoría del traslado», debe decir: «a la categoría del trasladado».

Página 11795, primera columna, artículo 227, donde dice: «en los artículos 192 a 94», debe decir: «en los artículos 192 a 194».

Página 11797, primera columna, artículo 244, donde dice: «periodo menor siete días», debe decir: «periodo menor de siete días».

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de agosto de 1963 por la que se nombra a don Guillermo Gaya Muria, Albañil del Servicio de Construcciones Urbanas de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Guillermo Gaya Muria, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Albañil del Servicio de Construcciones Urbanas de la Región Ecuatorial, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas y demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial del Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Lao Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien decretar el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Ma-

nuel Lao Hernández, en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de primero de diciembre próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2337/1963, de 6 de agosto, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Vicente Pérez de Sevilla y Ayala pase, a voluntad propia, a la situación de reserva, concediéndole el empleo de General de División en igual situación.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y en consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería don Vicente Pérez de Sevilla y Ayala, en posesión de la Medalla Militar individual.

Vengo en disponer pase a la situación de reserva, concediéndole el empleo de General de División en la mencionada situación, con la antigüedad del día de la fecha y con los beneficios